

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6932

Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Noviembre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 291, de 7 de noviembre, por la cual se dispone otorgar una recompensa pecuniaria, de B. 750.00, al ex-agente de policía, José Antonio Ramírez.

Resolución 292, de 7 de noviembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a Alejandro Chifundo.

Orden de Servicio 14, de 6 de noviembre, por la cual se ordenan varios traslados en el Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 215, de 7 de noviembre, por la cual se confirma resolución dictada por el Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, en que se imponen varias penas a Bojes Alstein, por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 153, de 7 de noviembre, por la cual se concede a los adjudicatarios de los lotes de terreno de la nueva población de San Juan, un plazo improrrogable de seis meses para que lleven a efecto la construcción de sus viviendas.

Resolución 154, de 7 de noviembre, por la cual se niega la solicitud de exoneración del impuesto de la Renta Agraria sobre unas fincas de María Luisa vda. de Carbone y otros, pedida por Manuel S. Pirella.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 67, de 6 de noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos de Maestros de escuela.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Contrato 64, de 6 de noviembre, por el cual se conviene en que Manuel A. Garrido, suministre unos materiales para la construcción de las escuelas República de Venezuela y Centro Manuel Amador Guerrero.

Contrato 65, de 6 de noviembre, por el cual se conviene en que Grebien y Martins suministran unos materiales para la construcción de las escuelas República de Venezuela y Centro Manuel Amador Guerrero.

Contrato 66, de 6 de noviembre, por el cual se conviene en que Isabel R. de Lloyd, suministre unos materiales para la construcción de las escuelas República de Venezuela y Centro Manuel Amador Guerrero.

Contrato 67, de 6 de noviembre, por el cual se conviene en que Enrique Halphen y Cia., suministre unos materiales para la construcción de las escuelas República de Venezuela y Centro Manuel Amador Guerrero.

Contrato 68, de 6 de noviembre, por el cual se conviene en que Young y Sánchez y Compañía, suministrarán unos materiales para la construcción de las escuelas República de Venezuela y Centro Manuel Amador Guerrero.

Contrato 69, de 6 de noviembre, por el cual se conviene en que Conrado Nicosia, suministre unos materiales para la construcción de las escuelas República de Venezuela y Centro Manuel Amador Guerrero.

Contrato 70, de 6 de noviembre por el cual se conviene en que Jorge L. Morales, suministre unos materiales para la construcción de las escuelas República de Venezuela y Centro Manuel Amador Guerrero.

Contrato 71, de 6 de noviembre, por el cual se conviene en que Villanueva y Tejeira, suministren unos materiales para la construcción de las escuelas República de Venezuela y Centro Manuel Amador Guerrero.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4465, de 31 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4466, de 31 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4467, de 31 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de comercio.

Resolución 4468, de 31 de octubre, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan auxilio pecuniario a un Agente

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, Noviembre 7 de 1934.

José Antonio Ramírez, en memorial de 23 de Octubre del presente año, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, que dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Pasada dicha solicitud al señor Procurador General de la Nación, para que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 219 de 1925 emitiera concepto, el mencionado funcionario se expresa en su vista número 265 de 1º del presente mes así:

"José Antonio Ramírez, ex-agente de Policía Nacional, solicita del Poder Ejecutivo que le otorgue la recompensa que señala el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, alegando tener más de 21 años de servicio eficiente en el Cuerpo de Policía y haber tenido necesidad de retirarse de él, por enfermedad contraída allí, que lo imposibilita para continuar como miembro de dicha fuerza.

Ha acreditado el peticionario, que efectivamente ha servido en la institución mencionada por un lapso de 21 años, 11 meses y 27 días, y que su servicio ha sido eficiente, según atestación del señor Comandante del Cuerpo, que figura en estas diligencias; y además, que por efecto del servicio de Agente de Policía, adquirió enfermedad que le impide seguir en el desempeño de dicho cargo (véase certificación del Médico Oficial).

Lenados, pues, los requisitos de la Ley de la materia, por José Antonio Ramírez, este Ministerio opina que es acreedor al auxilio que solicita".

Como el peticionario ciertamente ha comprobado plenamente el derecho que le asiste para que el Poder Ejecutivo decreta a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, tomando en cuenta que el último sueldo devengado por José Antonio Ramírez, según certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional fue de setenta y cinco (B. 75.00) mensuales, este Despacho, conforme con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede al señor José Antonio Ramírez, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00), que representa el sueldo que el mencionado Ramírez hubiera podido devengar en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 292.—Panamá, Noviembre 7 de 1934.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Alejandro Chifundo, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Ordénanse unos traslados en la Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 14

para el Cuerpo de Policía Nacional.
de hoy 6 de Noviembre de 1934

El Secretario de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Subteniente N° 60, Paulino Macías, de Panamá a Colón; al Subteniente N° 27, Gabriel Torres, de Colón a David; al Subteniente N° 9, Alfredo Remón, de David a Panamá.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confírmase Resolución en caso de defraudación

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, Noviembre 7 de 1934.

En grado de apelación interpuesta por el penado, ha subido al conocimiento de este Despacho la Resolución número 23 de 24 de Octubre recién pasado, dictada por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Bocas del Toro por la cual se impone al señor Bojes Alstein de nacionalidad polaca, las multas a que se refiere el artículo 8° de la Ley 29 de 1925, como defraudador de las rentas nacionales.

La infracción cometida por el sindicato consiste en haber introducido al territorio de la República procedente de Costa Rica, algunos cortes de tela para vestidos para hombre y para mujer y haber vendido algunos y tratado de vender el resto sin el pago de los impuestos de introducción correspondientes. El Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo de Bocas del Toro capturó la mercancía introducida clandestinamente e inició la correspondiente investigación, la que traspasó al conocimiento del funcionario competente.

El inculpado acepta haber introducido de Costa Rica los cortes de tela para vestido de que se trata, después de haber tratado de sorprender a las autoridades informando que tales artículos los había comprado en la tienda de los señores Dabah en esta ciudad. Alega en su defensa que no le comprenden las disposiciones de la Ley 29 de 1925, arriba citada, por tratarse de una cantidad de mercancías cuyo precio sólo asciende a la suma aproximada de B. 20.00 y que él entró a la República procedente de los lugares de Talamanca y Sixaola.

Efectivamente, la disposición del Artículo 8° de la Ley 29 de 1925 se refiere a la introducción clandestina del artículo y establece la pena triple de decomiso, derechos dobles y multa entre B. 100.00 y B. 1,000.00. En este caso concreto en que la cuantía de la introducción clandestina es pequeña, la multa se señala en el mínimo, como ha sido establecido por el funcionario inferior de modo correcto.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución recurrida.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Dan plazo a los poseedores de lotes en Nuevo San Juan para que edifiquen sus viviendas

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, Noviembre 7 de 1934.

Varios vecinos del Corregimiento de Nuevo San Juan han informado a este Despacho que existe gran cantidad de lotes de terreno sin que en ellos se haya edificado y que son muchas las personas interesadas en ad-

quirir lotes en el citado lugar para construir sus habitaciones, pero han tenido que desistir de ello en vista de haber sido concedidos a terceros y cercados sin permiso alguno.

Corroborada la anterior afirmación lo expuesto por el Jefe político del lugar en su oficio número 66, del corriente mes, en el que entre otras cosas manifiesta "que muchas personas residentes de ese lugar desde su fundación, no han querido construir sus viviendas en los lotes que el Gobierno les cedió y que más bien son obstáculo para las personas que tienen necesidad de realizar la construcción" y envía una lista de los ocupantes renuentes en construir sus casas.

Este Despacho tomando en consideración lo expuesto por los interesados y lo dicho por el Corregidor mencionado y que no existen razones de ninguna clase que aconsejen mantener despoblados y abandonados los lotes a que se hace referencia, sino que por el contrario, el Gobierno debe coadyuvar en el sentido de que los ocupantes de lotes en las poblaciones están en la obligación de construir sus casas en un término prudencial, como también deben de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público, para bien de la comunidad,

RESUELVE:

Concédese a los adjudicatarios de lotes de terreno en la nueva población de San Juan, un plazo improrrogable de seis meses para que lleven a efecto la construcción de sus viviendas, a partir de la fecha de esta resolución. Vencido el término anterior, quedarán cancelados todos los permisos expedidos para edificar sobre los lotes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

No se accede a exoneración del impuesto agrario pedida por Manuel S. Pinilla

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Noviembre 7 de 1934.

El señor Manuel S. Pinilla abogado residente en la ciudad de Santiago de Veraguas en representación de la señora María Luisa Icaza vda. de Carbone, de los señores Elías, Aristóbulo, Abel Villareal y León Aguila como adjudicatarios de los terrenos denominados: "Folica" adjudicado a la señora vda. de Carbone; "La Perseverancia" a los señores Villareal y "Río Viejo" al señor Aguila, solicita la reconsideración de las resoluciones número 103 de 13 de Agosto último y 25 de 1933 dictadas por la Administración General de Tierras a fin de que se le exima a los adjudicatarios mencionados del pago del impuesto conocido con el nombre de Renta Agraria, correspondiente a las citadas fincas.

Basa su solicitud en lo dispuesto por la resolución 141 de 29 de Septiembre del año en curso que establece que no procede el cobro de dicho impuesto sobre las fincas cuyos títulos hayan sido solicitados con anterioridad a la fecha en que entró a regir dicho gravamen, siempre que la demora en la tramitación y expedición de dicho título sean por causas imputables únicamente a los funcionarios encargados al efecto. Para resolver la solicitud de que se trata conviene considerar ante todo que no se ha comprobado en forma alguna que la demo-

ra en la expedición de dichos títulos haya sido imputable únicamente a los empleados encargados en tales negocios.

En el caso concreto a que se refiere la resolución 141 esta circunstancia fue debidamente demostrada y la solicitud fue hecha en su oportunidad. En consecuencia, no procede, en los casos que se contemplan en la presente resolución, eximir del pago de dicho impuesto a los memorialistas. Por otro lado no procede acceder a la solicitud en lo que se refiere a la reconsideración o revocatoria de las resoluciones expedidas por la Administración de Tierras ya que esto no es asunto de la competencia de este Despacho.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de exoneración del impuesto conocido con el nombre de Renta Agraria hecha por el señor Manuel S. Pinilla a favor de la señora María Luisa vda. de Carbone y demás adjudicatarios a que se refiere la presente resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran unos maestros de escuela

DECRETO NUMERO 67 DE 1934
(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuela primaria y de Economía Doméstica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse maestros de escuela primaria de la República a los señores Melquiades Batista, Otilia Fajardo, Atila González, Carolina Serracin, Josefina del R. Carranza, Vicenta Mitre, José Urrutia, Juan de D. Luna, Rogelio Díaz, Isabel Colunje, Rosario de Watson, Consuelo Báiz, Aida Ch. de Robles, María E. de Jaén, Narciso Martínez, Emilio Clavel, Julio Mérida, Gerardo H. Quintero, David Vanela, Herminia Sánchez, Bernardina Ureña, Carmelo Falco, Celmira Morales, Demetrio Polo, Ana Apolayo, Emma Castillo, Inés L. de Ledezma, Dorotea Valdés, Rafael Taylor, Rosario Vázquez, Librada Robles, Fidelina Rodríguez, Homaira Espinosa y Cristina T. de Jiménez.

Artículo 2º Nómbranse a las señoritas Oderay Ocaña y Zaida O. Zúñiga, maestras de Economía Doméstica de las escuelas de Colón y Panomomé respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se aprueban varios contratos para el suministro de materiales para construir unas escuelas

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Manuel A. Garrido, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación efectuada el día 3 de Septiembre en curso.

Artículo 1° El contratista se compromete a suministrarle al Gobierno para la construcción de las Escuelas "República de Venezuela" y "Centro Amador Guerrero", los siguientes efectos:

11,700 bloques 6x12x12 para piso, a B. 0.13	B. 1,521.00
15,000 bloques 6x12x12, paredes a B. 0.13	1,950.00
6,700 bloques 4x12x12, paredes B. 0.10	670.00
9,200 bloques 4x12x12 para piso B. 10...	920.00
14,000 tejas 46x22 cm. a B. 0.08	1,120.00
350 caballetes, 30 cm. largo a B. 0.10	35.00

Total B. 6,216.00

Artículo 2° Las especificaciones correspondientes a los efectos indicados en el artículo anterior son como sigue:

Bloques de Terracota: Serán de tipo con hueco. Fabricados de arcilla o de una mezcla de arcilla que dé resultado satisfactorio. Deben ser uniformemente quemados y libres de rajaduras y laminaciones; no se tolerarán deformaciones en tamaños mayores del 3% del requerido. Todo bloque que muestre desintegración después de una prueba de absorción además del 25% de su peso será rechazado. La resistencia sobre el área total de comprensión no debe ser menor de 35 kilogramos por centímetros cuadrados. La resistencia correspondiente al área neta no será menor de setenta (70) kilogramos por centímetro cuadrado.

Tejas: Las tejas serán de arcilla de fabricación nacional, tipo colonial español. Deben ser bien cocidas y sin defectos de quemaduras u otra naturaleza. No se aceptarán tejas en cuya fabricación se haya usado estiércol u otras materias orgánicas. Las tejas cuya absorción sea mayor del 17% de su peso, no serán aceptadas. La resistencia de las tejas debe ser suficiente para soportar el peso de un hombre. Las dimensiones de las tejas deben ser de cuarentiseis (46) centímetros de largo por veintidós (22) de ancho, y provistas de un hueco para clavarlas en los listones. Las tejas para caballete deben ser del mismo material y condiciones de las tejas corrientes, provistas también de huecos.

Artículo 3° Los bloques de terracota debe entregarlos el contratista a medida que lo exija el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. Las tejas deben entregarse dos (2) meses después de aprobado el contrato. Toda demora que ocurra en la entrega será penada con B. 10.00 por cada día que exceda de los términos señalados, y el total de las multas se le deducirá al contratista de su garantía de cumplimiento. Los bloques, tejas, o caballetes que no reúnan los requisitos de las especificaciones, serán rechazados, y el contratista estará obligado a retirarlos sin demora alguna una vez que se le notifique al efecto, y suministrar inmediatamente los replazos necesarios con efectos que llenen las condi-

ciones especificadas; de lo contrario, el contratista se hará acreedor a las multas respectivas por las demoras que resulten en perjuicio de las obras.

Artículo 4° El pago de los materiales se hará al contratista al terminar la entrega de cada clase, mediante presentación de las cuentas respectivas. La garantía de cumplimiento será cancelada una vez que el contratista termine la entrega de todos los materiales satisfactoriamente, para lo cual presentará un certificado del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 5° Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el contratista ha depositado a órdenes del Gobierno la suma de seiscientos veintinueve mil con sesenta centésimos (B. 621.60) en un cheque de gerente del Chase National Bank, distinguido con el número 13197.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

M. A. Garrido.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 6 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Louis Martinz, en representación de la sociedad Grebien & Martinz Inc., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 3 de Septiembre en curso.

Artículo 1° El Contratista se compromete a suministrar los materiales que a continuación se indican, que necesita el Gobierno para la construcción de las escuelas "República de Venezuela" y "Centro Amador Guerrero".

Hasta 251,620 pies cuadrados de Pino Oregón N° 2	B. 8,806.70
Hasta 76,448 pies de Pino Amarillo (Long Leaf)	4,663.33
Ferretería, según lista anexa hasta por el valor de	7,908.00
20 quintales de pintura "Hubbuck"	280.00
160 galones aceite de linaza	120.00
20 galones aguarrás	17.00
4 galones de secante	7.00
15,000 sacos de cemento	6,900.00
Plomería, según lista anexa hasta por el valor de	5,769.26

Total B. 34,471.29

Artículo 2° Las especificaciones correspondientes a los materiales indicados en el artículo anterior son como sigue: La madera para formaleas será de Pino de Oregón N° 2 Común; las tablas en bruto y los listones y demás piezas cepilladas en sus cuatro caras. La madera para el techo será de la conocida con el nombre de Long Leaf y Yellow Pine, cepilladas en todas sus ca-

ras, y tanto ésta como la madera de formaletas deben llenar las exigencias de la American Lumber Association.

La ferreteria será marca Russwin, con acabado F-11 de primera clase.

El cemento debe ser Portland, de buena calidad que reúna los requisitos especificados en el libretto de la American Society for Testing Materials.

La plomería debe ser de buena calidad conforme a los detalles que indique la lista.

Artículo 3º La entrega de los materiales en referencia deberá hacerla el contratista en la forma siguiente:

Madera: Para formaletas el 20% inmediatamente, y el resto a las ocho (8) semanas; para el techo y para el cielo raso, a las ocho (8) semanas de aprobado el contrato.

Ferretería: Debe entregarse a los dos (2) meses después de aprobado el contrato.

Pintura y demás componentes: Dos (2) meses después de aprobado el contrato.

Cemento: 5,000 sacos cuarenta (40) días después de aprobado el contrato; 5,000 más a los treinta (30) días de la primera entrega, y los otros 5,000 a los treinta (30) días después de la segunda entrega.

Plomería: El 30% de los materiales como tubos y accesorios de hierro fundido, tubos de hierro dulce, etc., según las necesidades de las obras, como lo solicite el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. El resto de los tubos y accesorios de hierro fundido, tubos de hierro dulce, deberá entregarse a las cuatro (4) semanas. Los excusados, slope sinks, fuentes para agua, lava-manos, etc., se entregarán a los dos (2) meses de aprobado el contrato. 30% de los materiales para conexiones de agua, tubos galvanizados, reducciones, llaves de paso, T's sanitarios, servicios sanitarios, codos, etc., deberán entregarse inmediatamente, y el resto a las cuatro (4) semanas.

Artículo 4º Todos los materiales deben ser entregados al pie de las obras, exceptuando el cemento que será recibido en la Estación de Carga del Ferrocarril. Los materiales deberán entregarse en las fechas que se indican respecto de cada clase, y por toda demora que ocurra el Contratista será multado con E. 10.00 por cada día que exceda de la fecha señalada, y el total de las multas se le deducirá de su garantía de cumplimiento.

Todo material que no reúna las condiciones de las especificaciones será rechazado, y el Contratista deberá retirarlo sin demora alguna al ser notificado al efecto, y reemplazarlo inmediatamente por otro que lleve los requisitos necesarios; de lo contrario, el Contratista se hará acreedor a las multas de que aquí se trata por las demoras que ocurran en perjuicio de las obras.

Artículo 5º El pago de los materiales se hará a medida que el Contratista entregue las cantidades que se le soliciten, para lo cual presentará con las cuentas respectivas, una certificación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o de quien haga sus veces. Una certificación igual deberá presentar el Contratista por la cual conste el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que contrae, para la cancelación de la fianza de cumplimiento cuando haya terminado la entrega de todos los materiales a que este contrato se refiere.

Artículo 6º En garantía de cumplimiento de este contrato, el Contratista mantiene en depósito a órdenes del Gobierno, la suma de B. 3,500.00 representada en un cheque de gerente del Chase National Bank, distinguido con el número 13287.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para

constancia de lo convenido, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Grebien & Martinz Inc.
Por Louis Martinz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 6 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y la señora Isabel R. de Lloyd, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación efectuada el día 3 de Septiembre en curso.

Artículo 1º La Contratista se compromete a suministrar los materiales eléctricos necesarios en la construcción de las Escuelas "República de Venezuela" y "Centro Amador Guerrero" de acuerdo con la lista anexa, cuyos cómputos deben multiplicarse por cuatro (4), para que den el total aproximado de dichos materiales para las dos (2) escuelas, entendiéndose que ese total es el máximo que podrá necesitarse, y estará sujeto a disminución según los requerimientos de las obras.

Artículo 2º Todo el material eléctrico debe satisfacer los requisitos de la National Board of Fire Underwriters para edificios de clase "B". La tubería para cables eléctricos será de hierro galvanizado rígido y con aislamiento interior. La tubería que resulte deformada se rechazará. Las cajas para salidas deben ser de metal galvanizado, y de un tipo aprobado. Los alambres deben ser de marca conocida con protección de caucho y cubierta de tejidos. Los fusibles serán de un tipo conocido, y sus tamaños de acuerdo con los circuitos, permitiendo una sobre-carga de un diez por ciento (10%), y quemándose a una sobre-carga de veinticinco por ciento (25%). La caja de distribución será de un tipo aprobado, tendrá tablero pizarra encajonado en su gabinete de acero con puerta del mismo metal y con suficiente capacidad para los circuitos indicados en los planos; con interruptores de tipo navaja (de palanca), con fusibles para cada circuito y un interruptor general para cada caja sin fusibles. Los tipos de interruptores serán sometidos a prueba. Las rosetas deben ser de porcelana de cuatro por cuatro pulgadas (4x4"), y en general, todo el material debe ser de buena calidad adaptable a las obras en donde va a ser utilizado.

Artículo 3º Todos los materiales a que este contrato se refiere deben entregarse un (1) mes después de aprobado el contrato, salvo que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de acuerdo con las necesidades de las obras, indique a la Contratista un plazo mayor.

Artículo 4º Los materiales serán entregados al pie de las obras en las fechas respectivas, y las demoras que ocurran serán penadas con multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día que exceda de esas fechas, y el total de las multas se deducirá de la garantía de cumplimiento.

Todo material que no reúna las condiciones de las especificaciones será rechazado, y la Contratista deberá retirarlo sin demora alguna al ser notificada al efecto, y reemplazarlo inmediatamente por otro que llene los requisitos necesarios.

Artículo 5° El pago de los materiales, de acuerdo con los precios indicados en la lista, que para los dos (2) edificios tendrán un valor hasta de mil setecientos diez y seis balboas con treintiséis centésimos (B. 1,716.36), se le hará a la Contratista a medida que vaya haciendo entregas de acuerdo con los pedidos que reciba del Ingeniero. Para ese pago presentará la Contratista las cuentas correspondientes, certificadas por el Ingeniero en cada caso. Terminada la entrega de todos los materiales satisfactoriamente, se procederá a cancelar la fianza de cumplimiento, mediante certificación que presentará la Contratista con ese objeto.

Artículo 6° En garantía de cumplimiento de este contrato, la Contratista ha depositado un cheque, número 296-297 por la suma de ciento setentidós balboas (B. 172.00) que queda a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

La Contratista,

Isabel R. de Lloyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 6 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y los señores Enrique Halphen & Co. Inc., por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 3 de Septiembre en curso.

Artículo 1° Los contratistas se comprometen a suministrar el acero de refuerzo que necesita el Gobierno para la construcción de las Escuelas "República de Venezuela" y "Centro Amador Guerrero", conforme al siguiente detalle:

Barras Redondas

Hasta 2,026 barras de 1/4" x 24' a B. 3.05 por qq.
Hasta 66 barras de 3/8" x 30' a B. 3.02 por qq.
Hasta 1,230 barras de 1/2" x 30' a B. 2.93 por qq.
Hasta 700 barras de 1/2" x 36' a B. 2.93 por qq.
Hasta 770 barras de 5/8" x 36' a B. 2.92 por qq.
Hasta 1,335 barras de 3/4" x 36' a B. 2.91 por qq.
Hasta 133 barras de 7/8" x 40' a B. 2.90 por qq.
Hasta 10 barras de 1" x 40' a B. 2.90 por qq.

Barras Cuadradas

Hasta 5,300 barras de 1/4" x 24' a B. 3.05 por qq.
Hasta 5,000 barras de 3/8" x 30' a B. 3.02 por qq.
Hasta 200 barras de 1/2" x 30' a B. 2.93 por qq.
Hasta 6,000 barras de 1/2" x 36' a B. 2.93 por qq.
Hasta 200 barras de 5/8" x 36' a B. 2.92 por qq.
Hasta 750 barras de 3/4" x 36' a B. 2.91 por qq.
Hasta 1,100 barras de 7/8" x 40' a B. 2.90 por qq.
Hasta 100 barras de 1" x 40' a B. 2.90 por qq.

Artículo 2° El acero para construcción especificado debe llenar los requisitos de las especificaciones normales para la fabricación y provisión de acero para edificios, adoptadas por la Sociedad Americana de Ensayo de Materiales. Todos los materiales que no reúnan las propiedades físicas y químicas requeridas, serán rechazados.

Artículo 3° Los contratistas harán entrega del acero de refuerzo a que este contrato se refiere, el 50% inmediatamente después de aprobado el contrato, y el resto a las cuatro (4) semanas. La entrega se hará al pie de las obras. El acero que no reúna las condiciones de las especificaciones será rechazado, y los contratistas deberán retirarlo sin demora alguna al ser notificados al efecto, y reemplazarlo inmediatamente por otro que llene los requisitos necesarios; de lo contrario, los contratistas se harán acreedores a las multas correspondientes por demoras que ocurran en perjuicio de las obras. Toda demora será penada con B. 10.00 por cada día que exceda de los términos señalados, y el total de las multas se le deducirá a los contratista de su garantía de cumplimiento.

Artículo 4° El pago del acero de refuerzo, que da un total aproximado de 628,066 libras, se hará a razón de un precio promedio de B. 2.94 por cada cien (100) libras, o sea un total de B. 18,458.40 por todo. Tal pago se le hará a los contratistas en tres (3) partes de acuerdo con los términos de entrega a la presentación de las cuentas respectivas. Una vez cumplido el contrato satisfactoriamente, se devolverá la fianza de cumplimiento a los contratistas, para lo cual deben presentar una certificación expedida por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 5° En garantía de cumplimiento de este contrato, los contratistas mantienen en depósito a órdenes del Gobierno la suma de B. 2,000.00 representada en un cheque de gerente del National City Bank, distinguido con el número 2.135.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Los Contratistas,

Por Enrique Halphen & Co. Inc.—Rafael Halphen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 6 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y los señores Young-Sánchez & Cía., por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 3 de Septiembre en curso.

Artículo 1° Los Contratistas se comprometen a suministrar los materiales que a continuación se indican, que necesita el Gobierno para la construcción de las escuelas "República de Venezuela" y "Centro Amador Guerrero".

Para la Escuela

"República de Venezuela"

Hasta 125 hojas de materiales para cielo raso, denominado "Canec", a B. 1.75 c/u.

4 x 10' B. 218.75

Para la Escuela
"Centro Amador Guerrero"

Hasta 375 hojas del mismo material especificado arriba, a B. 1.75 c/u. 4 x 10" B. 656.25

B. 875.00

Artículo 2º El material a que se refiere el artículo anterior debe ser de igual calidad que el celotex o doncona, o cualquier similar aprobado y aceptado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. Dicho material debe resistir los ataques del comején u otros insectos dañinos, como también el fuego lento.

Artículo 3º El material que los Contratistas ofrecen al Gobierno debe entregarse a las seis (6) semanas de aprobado el contrato y puesto al pié de las obras, y por toda demora que ocurra los Contratistas serán multados con B. 10.00 por cada día que exceda de la fecha señalada, y el total de las multas se les deducirá de su garantía de cumplimiento.

El material que no reuna las condiciones de las especificaciones será rechazado, y los Contratistas deberán retirarlo sin demora alguna al ser notificados al efecto, y reemplazarlo inmediatamente por otro que llene los requisitos necesarios.

Artículo 4º El pago de los materiales que se reciban se hará a medida que los Contratistas terminen la entrega de ellos, para lo cual presentarán con las cuentas respectivas, una certificación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o de quien haga sus veces. Una certificación igual deberán presentar los Contratistas, por la cual conste el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que contraen, para la cancelación de la fianza de cumplimiento cuando hayan terminado la entrega de todos los materiales a que este contrato se refiere.

Artículo 5º En garantía de cumplimiento de este contrato, los Contratistas mantienen en depósito a órdenes del Gobierno, la suma de B. 111.50 representada en un comprobante del Banco Nacional, distinguido con el número 216.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia de lo convenido, en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Los Contratistas,

Por Young, Sánchez & Cia., Ltda., Mariano Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 6 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Conrado Nicosia, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 3 de Septiembre en curso.

Artículo 1º El Contratista se compromete a confeccionar para la escuela "República de Venezuela", suministrando los materiales y mano de obra necesarios, lo siguiente:

Artículo 2º Las puertas, molduras o cubre juntas, marcos para puertas, marcos con molduras para ventanas, etc., serán de caoba. Las puertas y ventanas serán también de caoba, y su construcción debe llevarse a cabo estrictamente de acuerdo con los planos y estas especificaciones. Las puertas deben entregarse en la obra, incluyendo el vidrio, el cual debe ser del tipo conocido como de doble refuerzo.

2 Puertas N° 14, a B. 24.00 c/u.	B.	48.00
12 Puertas N° 7, a B. 8.00 c/u.		96.00
26 Puertas N° 3, a B. 12.00 c/u.		312.00
3 Puertas N° 9, a B. 12.00 c/u.		36.00
22 Puertas N° 8, a B. 6.00 c/u.		132.00
60 Ventanas N° 4, a B. 17.85 c/u.	1	1.071.00
4 Ventanas N° 5, a B. 8.00 c/u.		32.00
4 Ventanas N° 11, a B. 15.00 c/u.		60.00
3 Ventanas N° 15, a B. 45.00 c/u.		135.00
2 Ventanas N° 6, a B. 8.00 c/u.		16.00
40 Ventanas N° 10, a B. 18.00 c/u.		720.00
12 Ventanas N° 12, a B. 12.00 c/u.		144.00
4 Ventanas N° 13, a B. 14.00 c/u.		56.00
1900" de cubre juntas a B. 0.01-½		28.50
1400" de molduras a B. 0.08		112.00

B. 2.998.50

Artículo 3º Los marcos para puertas y ventanas que se compromete a confeccionar el Contratista, deben entregarse a las cuatro (4) semanas después de aprobado el contrato, y el resto de las puertas, ventanas y molduras, etc., a las diez (10) semanas. Las demoras que ocurran serán penadas a razón de B. 10.00 por cada día que exceda del plazo señalado, y el total de las multas se le deducirá al Contratista de su fianza de cumplimiento. El material que no reuna las condiciones especificadas en el artículo 2º será rechazado, y el Contratista deberá retirarlo sin demora alguna al ser notificado al efecto, y reemplazarlo inmediatamente por otro que llene los requisitos necesarios.

Artículo 4º El pago del valor de las puertas, ventanas, cubre juntas, molduras, etc., se le hará al Contratista en dos partes conforme a los precios estipulados en el artículo 1º, y una vez que haga las entregas conforme al artículo 3º, satisfactoriamente mediante presentación de las cuentas respectivas, certificadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. Con igual certificación se devolverá la fianza de cumplimiento al Contratista si dá cumplimiento satisfactorio al contrato.

Artículo 5º Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista mantiene en depósito a órdenes del Gobierno el cheque del Banco Nacional distinguido con el número 17038, que representa la suma de B. 300.00.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Conrado Nicosia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 6 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.